

# POSITIVISMO CRIMINOLÓGICO O LA APERTURA A LA ANACRÓNICA RELACIÓN ENTRE PODER Y CASTIGO COMO LEGITIMANTE DEL ESTATUS QUO. UNA APROXIMACIÓN DEL DERECHO PENAL COMO CATEGORÍA HISTÓRICA.<sup>1</sup>

*Miguel Antonio Morón Campos<sup>2</sup>*

**RESUMEN:** La idea de este trabajo obedece a establecer una fundamentación diferente a lo expuesto por la mayoría de *iuspensalistas* contemporáneos sobre los postulados de la escuela penal positiva italiana, no limitándola a sus principios y consecuencias si no todo lo contrario, hacer un análisis crítico basado en el contexto social e histórico donde se desarrollo la misma, para así establecer una aproximación de las posibles causas del germen autoritario del derecho penal contemporáneo.

**PALABRAS CLAVES:** derecho penal, criminología, peligrosidad, castigo, prejuicio vindicativo

**ABSTRAC:** The idea of this Work obeys the need to establish a different foundation to those exposed by the majority of contemporary criminal attorneys about the postulates of the Italian positive penal school, not limiting it to their principles and consequences but on the contrary, to make a critical analysis based on the social and historical context where it was developed, to establish an approximation of the possible causes of the authoritarian germ of the contemporary criminal law

**KEYWORDS:** Criminal Law, Criminology, Hazard, Punishment, Prejudice vindictive.

---

<sup>1</sup> El presente trabajo corresponde a la primera parte de un estudio llamado "Aproximación de la ideología Vindicativa en la sociedad prejuiciosa". Investigación impulsada por el autor al interior del grupo de Investigación "Sistema Penal y Política Criminal" categorizado en "C" en Colciencias y registrado en el Departamento de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena. Quiero agradecer las críticas realizadas por Pedro Pablo Vargas y Edgar Osorio, profesores inscritos en el Departamento de derecho Penal de la Universidad de Cartagena y a los miembros del Grupo "Sistema Penal y Política Criminal" por las fructíferas discusiones y críticas que se hicieron al presente artículo. Este trabajo tiene su origen en la ponencia realizada en el "IV Encuentro Regional de Grupos de Investigación Jurídica y Sociojurídica. Nodo Caribe" realizado en la ciudad de Montería los días 20 y 21 de Mayo de 2010. Su contenido es sustancialmente a lo allí presentado, aunque se han añadido algunos apartes que se originaron en torno a la discusión posterior de su presentación.

<sup>2</sup> Estudiante de IX semestre de Derecho de la Universidad de Cartagena. Coordinador de la línea de Investigación *Sociología Jurídico-Penal y Análisis Socio-Político de los Procesos de Criminalización*. Inscrita en el Grupo "Sistema Penal y Política Criminal" Miembro del grupo de Investigación *Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional* y el grupo *Filosofía del Derecho, Teoría de la Argumentación y Problemas Jurídicos Contemporáneos*.

**POSITIVISMO CRIMINOLÓGICO O LA APERTURA A LA ANACRÓNICA  
RELACIÓN ENTRE PODER Y CASTIGO COMO LEGITIMANTE DEL  
ESTATUS QUO. UNA APROXIMACIÓN DEL DERECHO PENAL COMO  
CATEGORÍA HISTÓRICA.**

*¿Por qué cuando la violencia  
proviene de la clase dominada es  
subversiva y se transforma en orden  
cuando emerge de la estructura  
dominante?*

*Alfonso Reyes Echandía*

*-¿Qué ha sido del sueño americano?...*

*-Se ha hecho realidad. Ahora mismo lo estás viendo.*

*The comedian.*

## **INTRODUCCIÓN**

El móvil que ha llevado a la realización de este trabajo no obedece a una simple narración de hechos y características parciales de lo que significó (o significa) la escuela positivista italiana. El presente propone dar una aproximación crítica de la que se podría considerar una de las escuelas de pensamiento que dan paso a la fundamentación del derecho penal contemporáneo. El “cómo hacerlo” para la finalidad de tal propósito, está en el análisis del contexto histórico que abrió paso a la teoría, así como el periodo donde se desarrollo la misma. El superficial análisis interno de los postulados lombrosianos o ferrianos daría una proyección parcial de su plano de exposición. La simple revisión de los postulados o un análisis de la cohesión interna, podría ser una de las tantas causas de tener un derecho penal que muchas veces se aleja de los derechos fundamentales. Ante esta posición, se considera necesario entender el Derecho Penal como categoría histórica, esto es entenderlo “como proceso de conocimiento del saber referido al poder

punitivo, con sus diferentes y sucesivos horizontes y objetivos políticos” (Zaffaroni. 2002: 6), para así prevenir regresiones a etapas ya superadas. Contrastar un enfoque histórico respecto al derecho penal contemporáneo, daría la posibilidad de tener un derecho penal más crítico, con categorías más reales donde se respeten las libertades y garantías del ciudadano.

## **1. UN NUEVO SUJETO FRENTE A UNA NUEVA ESTRUCTURA.**

Entender la fundamentación y evolución histórica del derecho a castigar obedece a establecer una imagen previa del individuo a lo largo de su historia. Pretender observar e indagar a partir de hechos aislados sobre las características de un modelo económico-histórico, es decir, el paso del feudalismo hacia el capitalismo, solo establecería una visión parcial de los hechos y en el peor de los casos, una interpretación acrítica de la historia. A continuación se tomarán algunas consideraciones sobre el individuo tanto en la etapa previa de la modernidad, así como en los inicios de la misma<sup>3</sup>.

La principal diferencia entre el sujeto pre-moderno y el sujeto moderno, es la inexistencia de la libertad individual. Este sujeto en sus etapas más tempranas se hallaba encadenado a una determinada función dentro del orden social.

*“Un hombre tenía pocas probabilidades de trasladarse socialmente de una clase a otra, y no menores dificultades tenía para hacerlo desde el punto de vista geográfico, para pasar de una ciudad a otra o de un país a otro. Con pocas excepciones, se veía obligado a permanecer en el lugar de su nacimiento. Frecuentemente no poseía ni la libertad de vestirse como quería ni de comer lo que le gustaba. El artesano debía vender a un cierto precio y el campesino hacer lo propio en un determinado lugar, el mercado de la ciudad. Al miembro de una corporación le estaba prohibido revelar todo secreto técnico de producción a cualquiera que no fuera miembro de la misma corporación*

---

<sup>3</sup> Al respecto de estas consideraciones ver Fromm, Erich. 2006 *“El miedo a la libertad”*. Editorial Paidós. capítulo III y IV.

*y estaba obligado a dejar que sus compañeros de gremio participaran de toda compra ventajosa de materia prima.” (Fromm.1981: 60).*

La existencia de este sujeto se hallaba determinada por reglas y obligaciones, sean de carácter económico, político, cultural o social. Se sentía parte de la sociedad con el “rol” que se le asignaba, sea campesino, artesano o caballero, ante esto, era la clara la inexistencia de un individuo a quien le había ocurrido tener determinada ocupación. *“El orden social era concebido como un orden natural, y el ser una parte definida del mismo proporcionaba al hombre un sentimiento de seguridad y pertenencia. Había, comparativamente, poca competencia.”* (Fromm. 1981: 61). A pesar de la seguridad que existía en este individuo, esta lo mantenía encadenado, *“La sociedad medieval no despojaba al individuo de su libertad, porque el “individuo” no existía todavía”*. El hombre simplemente se concebía a través del aporte que le brindaba a la sociedad.

Ahora bien, con el giro hacia la importancia creciente del capital incluyendo la competencia y el aumento de la economía individual, existió un cambio en la estructura de la sociedad de la edad media y consigo, un cambio en la estructura psíquica del hombre. La esencia hermética de la sociedad medieval se fue debilitando, se impuso el individualismo ante el sentimiento de unidad. Este mismo que se percibió en cada una de las actividades de las esferas humanas y consigo la creación de una nueva clase con poder económico. El nacimiento de esta nueva clase acentuó las diferencias entre los que pueden adquirir y los que no pueden. Es así como las grandes masas campesinas y de manera particular la clase media urbana a pesar de que existía una posibilidad de *“riquezas y nuevas perspectivas para la iniciativa individual”* constituía una amenaza a la tradicional forma de vivir. Esto trajo consigo un sentimiento de hostilidad y resentimiento.

*“Es normal que todos los que se sientan frustrados en su expresión emocional y sensual y también amenazados en su existencia misma, experimenten como reacción un sentimiento de hostilidad. (...) la clase*

*media en conjunto, y especialmente aquellos miembros que todavía no se beneficiaban con las ventajas del naciente capitalismo, se sentía frustrada y seriamente amenazada.”* (Fromm. 1981: 80).

El impulso de hostilidad también era creado por los lujos y en si por el dominio económico detentado por la minoría capitalista. El odio y el resentimiento contra el amo que los explota estaba presente, el deseo de destruir el poder era indiscutible. Ante esto la clase dominante expresaba su agresividad a través del deseo de poder. Es pues el choque de dos realidades. Pero lo característico de este fenómeno era que los miembros pertenecientes a la clase media eran *esencialmente* conservadores, *“querían estabilizar la sociedad y no revolucionarla; cada uno de ellos tenía la esperanza de llegar a ser más próspero y participaren el progreso general. La hostilidad, por lo tanto, no debía manifestarse abiertamente, ni aun podía ser experimentada conscientemente: debía ser reprimida.”* (Fromm. 1981: 110).

La reforma trajo consigo una cierta independencia que quebró las cadenas creadas por la estructura social premoderna. Ahora este es libre de actuar y de ser dueño de sus propias acciones, donde era capaz de construir su propia vida. Pero así mismo también trajo el desequilibrio entre los pocos que pudieron enriquecerse y los muchos otros que no. Este desequilibrio social es en primera aquel que pueda atentar la legitimidad del status quo y consigo la pérdida del poder y las riquezas de aquellos que la han adquirido. A partir de esta diferencia, es de vital importancia el papel de la política en las primeras formas de conocimiento criminológico.

## **2. CAMBIO DE PARADIGMA Y SISTEMA PENAL.**

El discurso criminológico en sus inicios es determinado por la nueva clase burguesa que llegó al poder. *“se desarrolla como discurso del buen gobierno, acerca de la riqueza de las naciones, sobre los modos de preservar el orden, la concordancia, la felicidad pública. Es pues una reflexión impregnada de espíritu optimista, completamente dirigida a la proyección; y, en efecto, una profunda*

*tensión ético-política la apoya en el esfuerzo de imaginar las nuevas formas institucionales (políticas, económicas, jurídicas o sociales) del poder y del vivir social.” (Pavarini. 2003: 27).*

Es bastante curioso destacar el fenómeno de la disminución de los crímenes de sangre. *“los delitos contra la propiedad parecen remplazar a los crímenes violentos; el robo y la estafa, a las muertes, las heridas y los golpes; la delincuencia difusa, ocasional, pero frecuente de las clases más pobres se encuentra sustituida por una delincuencia limitada y “hábil”; los criminales del siglo XVII son “hombres agotados, mal alimentados, dominados en absoluto por la sensación del instante, iracundos criminales de verano”; los del siglo XVIII, “ladinos, astutos, tunantes calculadores” (...) las grandes bandas de malhechores formados en pequeñas y astutas unidades...” (Foucault. 2002: 79).* La cuestión a tratar a partir de esta clase de fenómenos es *“¿Cómo educar a los no propietarios a aceptar como natural su propio estado de proletarios, como disciplinar a estas masas para que no sean más potenciales atentadores contra la propiedad y, al mismo tiempo, como garantizar que en la sociedad civil se realicen las esferas de libertad y autonomía que son las condiciones necesarias para el libre autoregularse del mercado?” (Pavarini. 2003: 30).*

Con el desarrollo de las nuevas libertades burguesas se da un nuevo fundamento del derecho a castigar. Toda la teoría de la reforma penal y procesal estará basada en el “contrato” administrado por el Estado. Este es el único titular del poder represivo. De esta arbitraria potestad nace el principio de legalidad, *“solo el príncipe podrá determinar que es lícito y que es penalmente ilícito, y su voluntad se expresara en la ley; el juez no podrá nunca transformarse en legislador, por lo tanto la interpretación de la ley penal deberá ser circunscrita y disciplinaria.” (Pavarini. 2003:30).* Con la caída del sistema feudal se desarrollo las formas primarias del desarrollo capitalista, la acumulación de las riquezas y consigo la creación de amplias concentraciones de expropiados por los medios de producción, *“ya no campesinos y todavía no clase obrera y por lo tanto un universo de marginados, potenciales atentadores*

*contra la propiedad.*” (Pavarini. 2003: 32). Fue con la reforma que se llevo a cabo una *“nueva economía del poder de castigar”*, esto es, que exista una distribución más productiva del poder, *“que esté repartido en circuitos homogéneos susceptibles de ejercerse en todas partes, de manera continua, y hasta el grano más fino del cuerpo social.”* Esta nueva economía significo el cambio de una política criminal de tipo sanguinario<sup>4</sup> en la que a través de la horca, la marca de fuego o el descuartizamiento entre otras prácticas grotescas, se buscaba contener toda acción que atente contra el contrato. Para establecer una nueva política criminal que reproduzca el mercado de trabajo, una política criminal de medidas dirigidas hacia la normalización de la sociedad. En primer lugar a través de la organización de la beneficencia pública, dirigida aquellos que no representan peligro alguno llámese, niño, mujer, anciano, invalido. A estos se les ayuda a través de la organización asistencial. Y en segundo lugar, se utilizara la coacción legítima por medio de la internación institucional donde se aparta al individuo que atente contra el sistema. Despectivamente se le llamara *“pobre culpable”* llámese Joven u hombre maduro desocupado. Estos últimos que violan la ley penal, serán obligados a trabajos forzados, que penetre la estructura psíquica del sujeto y le discipline.

Ahora bien, esta nueva estratificación social donde la cabeza son los propietarios, aquellos que son libres para adquirir y entregar bienes, que son dueños de sus propias acciones y en ultimas de elegir entre un actuar lícito y un actuar ilícito. Y en lo más bajo, los no-propietarios, aquellos que potencialmente atentan contra el contrato y por lo tanto, radicalizando tal presupuesto es un atentado político. Llevo a que se tecnicara y surgieran por primera vez las definiciones del sujeto como un criminal. Este sujeto considerado irracional y primitivo, es un sujeto *peligroso* y en últimas considerado enemigo de clase. La estrategia del control social, concretamente, la acción pedagógica contra el individuo lleva a que se desarrolle un conocimiento de la alteridad, del *“otro”*. El campo de estudio de este

---

<sup>4</sup> Recordar el caso *“damiens”* publicado en la *“Gazette d’Amsterdam, 1 de abril de 1757”* con el cual Foucault inicia su célebre obra *“Vigilar y Castigar”*.

conocimiento será entonces lo que se conoció en sus inicios como *“Casa di lavoro”* y *“casa de correzione”* en Italia; o *“bridewell”* y la *“workhouse”* en Inglaterra. El efectivo ejercicio de esta peculiar forma de ejercer el poder político será en la institución penitenciaria. Pero ante esto no dejemos pasar un detalle bastante importante, por una parte la teoría política de los iluministas estaba basada en el principio de la igualdad y el imperativo categórico Kantiano, y por otra parte el saber criminológico parte de un determinismo de catalogar como irracional y peligroso a los no-propietarios que son producto de la falta de oportunidades sociales. *“este es el paradigma donde se desarrollan las primeras codificaciones penales”* (Pavarini. 2003:36).

### **3. EL SURGIMIENTO DE LAS IDEOLOGÍAS RE.**

En cuanto al aspecto pedagógico y la ideología con la cual se crearon las instituciones penitenciarias, obedece a una institución de mayor envergadura que trasciende los límites de la política criminal penal de los inicios de la modernidad, esto es, la tan mencionada institución normalizadora. Esta será la ideología predominante durante todo el siglo XIX y el positivismo criminológico como pensamiento o corriente será uno de los legitimantes e impulsores de esta institución. Esta idea de normalidad supone un orden, aquel que desestabilice ese orden, es considerado como un extraño, un enemigo del contrato, que con sus acciones solo demuestra la viva presencia de un comportamiento primitivo. La ideología normalizadora ante este fenómeno tiene dos posibles formas de accionar. Desde una perspectiva radical, suprimir la existencia del sujeto, esto a través de la pena de muerte, al respecto, Rousseau es uno de los que apoya mencionada posibilidad, pero esa posición en sí misma es bastante contradictoria en el pensamiento del contractualista, por una parte, apoya a que se le quite la vida a aquellos sujetos que se les puede mantener sin un peligro para el orden social (los asesinos), y por el contrario este afirma que el Estado solo concibe como enemigo a otro Estado y nunca a una persona. La segunda posibilidad de la ideología normalizadora es el tratamiento y la reintegración de este aparente enemigo. Este proceso de educación no es más que introyectar en el sujeto los presupuestos de la

economía liberal propios de la ideología burguesa, por lo tanto esta forma de violencia es ejercer un poder sobre el sujeto para disponer del mismo en un determinado periodo de tiempo donde se utilizara como mano de obra dentro del proceso productivo, así como “educarlo” para la “reintegración” del mismo. Es la condena de limitar la libertad en la medida del tiempo, donde toda acción criminal sea personal, patrimonial o fenomenológica, se reducirá a la pérdida del bien jurídico de la libertad, la libertad para adquirir bienes. Es pues en ultimas *“el tiempo como riqueza”*.

La institución carcelaria, así como será el campo de estudio del saber criminológico, será el *“observatorio privilegiado de la marginalidad criminal, se ofrecerá de taller para el gran experimento: la transformación del hombre, la educación de aquel sujeto heterogéneo, que es criminal, en un sujeto homogéneo, esto es propietario.”* (Pavarini. 2003:39). La criminología como ciencia será concebida como ciencia de la educación, así como ciencia de la observación. El propósito de este saber científico es determinar en el encarcelado cualquier rasgo endógeno que sea común a todos los encarcelados, el catalogo creado a partir de estas constataciones empíricas determinara las directrices de la política al exterior de la cárcel, será un saber practico preventivo-represivo utilizado tanto por el funcionario judicial (Juez), así como el funcionario administrativo (policía). Por otra parte, la reproducción del saber criminológico será percibido en casi toda la sociedad y creara una individualización de potenciales delincuentes, por lo tanto peligrosos, es el inicio de la neurótica ideología del prejuicio moderno latente en cada una de la estructura psíquica de los individuos, catalogar al delincuente como nato, ocasional, habitual, pasional o como el delincuente por premeditación de Gaitán, no es más que establecer que aquellos individuos (aun no delincuentes) sean sospechosos, extraños y en términos radicales, peligroso para la estructura económico-social.

#### **4. EL CRIMINÓLOGO COMO ESPÍA**

El conocimiento criminológico de inicios del siglo XIX fue el espía del modelo económico dominante. Los conocimientos desarrollados previos al de la

criminología clásica tomaran el papel de la mujer del médico en la apocalíptica obra de Saramago, era quien observaba el estado de cosas, la que proporcionaba los medios para mantener estable las necesidades de aquellos que protege (desde su esposo hasta el niño), era quien se mimetizaba en el territorio enemigo, los analizaba y así en el momento justo, atacaba. Así mismo la criminología temprana trato de reafirmar las desigualdades existentes en la realidad social, esto es, mostrarlas como naturales ante la percepción del sujeto común, así como la percepción del sujeto calificado. En la revolución industrial *“el proletario se colocaba como adversario irreductible y perjudicaba toda certeza burguesa en el futuro haciéndose portador de una esperanza considerada inadmisibile: La revolución para una sociedad sin clases. La reacción en el frente burgués fue inmediata, las asociaciones de trabajadores fueron definidas como asociaciones de malhechores y el proletario como potencial criminal. Se conoce así la primera forma de criminalización del adversario de clase.”* (Pavarini. 2003:42).

La criminología del siglo XIX intento establecer la diferencia entre “clase peligrosa”, como degenerada y sin ética, de la “clase trabajadora”, como útiles a los intereses del sistema productivo. Esta clase sometida podía gozar de todas las “garantías” y “libertades” del estado burgués, siempre y cuando estos no se rebelaran ante sus amos. El trato hacia las clases peligrosas será represivo debido a su actividad irracional y su falta de respeto y obediencia al sistema económico burgués, estos “molestos”<sup>5</sup> “debían ser sometidos a una especie de no-derecho, esto es, podían ser eliminados, reprimidos o educados fuera y contra toda garantía jurídica, por simple necesidad de higiene social.” (Pavarini. 2003:42). El recluso es sometido a *“nuda vida”*, donde el príncipe es quien decidirá su destino. La criminalidad es percibida como síntoma de malestar, ante esto, la necesidad de trasladar (aparentemente) el saber criminológico a un área no-política, darle el carácter de neutral, esto con el fin de no crear duda en las conclusiones generadas por ese saber, con el fin de no poner en duda el orden de aquella sociedad.

---

<sup>5</sup> El termino de “molestos” es bien explicado por el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni en “Legitimación del control penal de los “extraños”. En el homenaje realizado al maestro Reyes echandia.

## 5. DEFENSA SOCIAL SOBRE DEFENSA DEL INDIVIDUO.

En la segunda mitad del siglo XIX nace el enfoque positivista de la criminología, caracterizada por interpretar los fenómenos como resultado de una relación causa-efecto. Estos “reafirmaron la necesidad de vincular la filosofía al desarrollo de las teorías científicas; asumieron una actitud crítica en relación con las metafísicas de la trascendencia y del espíritu; así mismo efectuaron la renovación en los estudios antropológicos, jurídicos y sociológicos” (Reale y Antiseri. 1992:308). El pensamiento positivista afirma que existe una posibilidad en mantener diferenciados al científico social de sus opiniones personales del mundo social que es objeto social que es objeto de su estudio. “existe por tanto una separación absoluta entre el cientista y objeto científico (...) el fenómeno puede ser estudiado como realidad ontológica, esto es como fenómeno que tiene su realidad al margen de la interpretación cientista” (Pavarini. 2003:96).

El objeto de conocimiento de la criminología positivista es el criminal. La razón es que (particularmente el pensamiento ferriano) entiende el delito como realidad fenoménica, por lo tanto, a una investigación causal del comportamiento criminal, sea de forma endógena o exógena. A partir de esta concepción de delito puede verse la estrecha relación entre el método positivista y el modelo consensual, “este modelo, en efecto, define a los criminales como una *minoría* distinta precisamente porque es la minoría que no quiere, o no puede, comportarse según los valores compartidos por la mayoría.” (Pavarini. 200:97) El pensamiento positivista que tiene al criminal como objeto de estudio, deja de lado una cuestión fundamental “¿qué hace a los delincuentes (que son una minoría) distintos de los otros?” (Pavarini. 200:97). El problema real de la teoría positivista es aceptar de forma acrítica el orden legal existente, solo enfocando su horizonte de proyección hacia el sujeto que jurídicamente se concibe como criminal. “Para que existe *este* orden y a *quién* sirve son problemas no científicos para los que se muevan en la perspectiva positivista.” (Pavarini. 200:97). Este prejuicio ya esta evidenciado en el modelo consensual donde se desarrolla el modelo positivista. “este orden legal existe porque la mayoría lo quiere para proteger los intereses de los que

son más.” (Pavarini. 200:97) Esta ideología consensual es la que abre paso a la ideología de la defensa social, “el poder soberano –imperium- que el estado ejercita como derecho y deber impuesto por aquella necesidad” (ferri. 1887:25) “la defensa de las condiciones fundamentales para la vida de los ciudadanos organizados en comunidad, el fundamento del derecho a castigar reside en la responsabilidad social, dado que todo hombre puede responder de su modo de comportarse por el mero hecho de vivir en sociedad” (Velásquez. 1995:174).

## **6. CONCLUSIONES.**

Para finalizar, de forma muy sintetizada, tratare algunas consideraciones sobre la ideología positivista (defensa social) y el contraste con el derecho penal contemporáneo. “El concepto de defensa social corresponde a una ideología caracterizada por una concepción abstracta y ahistorica de *sociedad* entendida como una totalidad de valores e intereses.” (Baratta. 2004: 42). Es claro que a la luz del derecho penal contemporáneo, entendido como “un sistema orientador que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el estado constitucional de derecho” (Zaffaroni. 2005: 4), se ha superado, en cuanto a la forma, el “paradigma garofaliano”. Sin embargo, en cuanto a la ideología, no podemos estar totalmente de acuerdo<sup>6</sup>. Por otra parte, el verdadero problema yace en la translación de la ideología de la defensa social, hacia el pensamiento cotidiano, la idea de venganza y el prejuicio marginalizado se encuentran latentes en el normal actuar de los individuos. Particularmente, el llamado neopunitivismo, manifestada en la expansión penal hacia todas las esferas de la vida humana, la idea de construir un enemigo (personas con rasgos físicos o de cierta clase social que ha cometido o sospechosamente puede cometer delitos), ha sido la predominante en el discurso punitivo estatal de los últimos 20 años. La situación es verdaderamente crítica. Hoy no podemos confiar en tener el control para atrevernos a pensar en transformar el modelo punitivo (hacerlo nos convertiría en sospechosos ante el sistema), pero tener una política, y ser constantes con ella, que apele a la pluralidad, basada en DDHH, respetuoso de las garantías y libertades, solo tiene sentido si se

---

<sup>6</sup> Ver cap. III el enemigo en el derecho penal, Eugenio Raúl Zaffaroni.

piensa que el futuro puede transformarse, que hay formas para hacerlo, o que existen instituciones para construir un discurso penal más sano. Solo así podría respetarse la constitución, y por lo tanto, respetar la existencia del individuo.

### **BIBLIOGRAFÍA**

- **Agudelo Betancur, Nódier. 2008.** Grandes corrientes del derecho penal, escuela positivista. Editorial Temis. Bogota-Colombia.
- **Baratta, Alessandro. 2004.** Criminología crítica y crítica del derecho penal. Siglo XXI editores. México D.F.
- **Ferri, Enrico.1887.** Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal. Centro de editorial de Góngora. Madrid-España.
- **Foucault, Michel. 2002.** “Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión”. Siglo XXI editores. Buenos aires-Argentina.
- \_\_\_\_\_ . **2000.** “Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)” Fondo de Cultura Económica. D.F-México.
- **Fromm, Erich. 1981.** “El miedo a la libertad”. Ediciones nacionales Círculo de lectores. Bogotá-Colombia.
- **Pavarini, Massimo. 2003.** “Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico”. Siglo XXI editores. D.F.-México.
- **Velásquez, Fernando. 1995.** Derecho penal parte general. Editorial Temis S.A. Bogotá-Colombia.
- **Reale, Giovanni y Antiseri, Darío. 1992.** Historia del pensamiento filosófico y científico. Tomo III. Del romanticismo hasta hoy. Editorial Herder. Barcelona-España.
- **Zaffaroni, Eugenio Raúl. 2005.** “La legitimación del control penal de los “extraños”. En: Dogmatica y criminología. Dos visiones del fenómeno delictivo. Homenaje de los grandes tratadistas a Alfonso Reyes Echandia. Legis. Bogotá-Colombia.
- \_\_\_\_\_ . **Alejandro Alagia, Alejandro Slokar. 2000.** Manual de derecho penal: parte general. Editorial Ediar. Buenos aires-Argentina.